



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-5-2020-II, derivado del diverso CT-VT/A-14-2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de abril de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000261619**, requiriendo:

“SOLICITO SABER CUAL FUE EL COSTO QUE EROGO LA SCJN POR CONCEPTO DE PAGO DE HOSPEDAJE Y COMPRA DE BOLETOS DE AVION DE MINISTROS, AREAS INTERNAS DE LOS MINISTROS, PERSONAL DE SEGURIDAD QUE ACOMPAÑO A MINISTROS, PERSONAL DE LAS DIVERSAS AREAS QUE INTEGRAN LA SCJN DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019. CUANTO FUE EL GASTO GENERADO POR LA SCJN POR CONCEPTO DE PAGO DE HOSPEDAJE Y COMPRA DE BOLETOS DE AVION A LOS ACOMPAÑANTES DE MINISTROS EN LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2018. DE ESOS GASTOS GENERADOS EN EL PAGO DE HOSPEDAJE Y COMPRA DE BOLETOS DE AVION, CUAL FUE EL COSTO QUE REPRESENTO LOS CARGOS POR CAMBIO, CANCELACIONES O NO UTILIZACION DEL HOSPEDAJE Y LOS BOLETOS DE AVION, FAVOR DE DESGLOSAR LOS MONTOS POR PERSONA Y CONCEPTO POR EJEMPLO PEDRO PEREZ HOSPEDAJE XXBOLETO DE AVION XXX NO UTILIZADO O CANCELADO”

II. Resolución del Comité de Transparencia. En sesión de doce de febrero de dos mil veinte, el Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-VT/A-14-2020**, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

“II. Análisis. Como se advierte de los antecedentes, se pide información relacionada con gastos de viáticos de los Ministros y personal de este Alto Tribunal.

En virtud de que las instancias vinculadas no han emitido pronunciamiento alguno para que este Comité de Transparencia esté en aptitud de emitir el

pronunciamiento respectivo, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y III de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y III y 37, primer párrafo del Acuerdo General de Administración 5/2015, se solicita a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que emitan un pronunciamiento, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, en el que desahoguen puntualmente cada uno de los puntos de la solicitud.

Hágase del conocimiento de la Dirección General de la Tesorería y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, así como 4 del Acuerdo General de Administración IX/2019, en caso de incumplir con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría y a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa les confiere en materia de responsabilidades administrativas, determinen lo que corresponda.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se solicita a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que atiendan las determinaciones de esta resolución.”

III. Resolución de cumplimiento. El trece de enero de dos mil veintiuno, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-5-2020, en la que determinó:

“II. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-14-2020, se determinó requerir a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que emitieran un informe conjunto en el que se pronunciaran sobre la existencia y disponibilidad de la información que les fue requerida por la Unidad General de Transparencia, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto.

Como se advierte en el antecedente III, las referidas instancias enviaron el informe en el que se pronuncian sobre la información requerida; sin embargo, debe precisarse que dicho informe se refiere no solamente a la solicitud que dio origen al presente asunto, sino que también se da respuesta a la que motivó el expediente varios CT-VT/A-16-2020 y su cumplimiento CT-CUM/A-6-2020.

Al respecto, este Comité de Transparencia estima que aun y cuando se proporcione información similar al responder otras solicitudes, se requiere que las instancias vinculadas den respuesta puntual a la que da origen a un asunto para evitar posibles errores en la información que se pone a disposición; sin embargo, a fin de no dilatar aún más el trámite del presente asunto se procede a realizar el análisis de la respuesta conjunta en relación con la solicitud que da origen a este asunto.

En el caso se pide información sobre el costo por concepto de pago de hospedaje y boletos de avión de los Ministros y su personal de seguridad,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los servidores públicos de este Alto Tribunal y de 'acompañantes', así como el costo generado por cambio, cancelaciones o no utilización del hospedaje y boletos de avión, en el periodo de 2016, 2017, 2018 y 2019.

En respuesta a la solicitud, las instancias vinculadas informan, en esencia, lo siguiente:

- *Los gastos por el concepto viáticos se registran en las partidas 37504 'Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales' y 37602 'Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales'.*
- *Tratándose de los boletos de avión, las asignaciones se ejercen con cargo a las partidas presupuestales 37104 'Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales' y 37106 'Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales'.*
- *En lo que corresponde a Igualdad de Género, las erogaciones se realizan a través de la partida 44201 'Otras ayudas para Programas de Capacitación (Equidad de Género)'.*
- *Se hace la aclaración que los Ministros no llevan 'acompañantes' en las comisiones, puesto que todo servidor público encomendado para alguna comisión lo hace en el ejercicio de sus funciones, por lo que no realizan viajes con la finalidad de hacer compañía a los Ministros.*
- *La información sobre los costos de hospedaje y boletos de avión de los Ministros y su personal de seguridad es reservada, en términos del artículo 113 fracciones I y V de la Ley General, pues la difusión de esos datos implicaría comprometer su seguridad personal y la seguridad nacional. La anterior conclusión se afirma porque hacer pública la información implicaría dar a conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de este Alto Tribunal y el personal de seguridad.*
- *No se cuenta con el desglose del costo correspondiente a los cargos por cambios por concepto de transportación aérea, toda vez que no existe disposición jurídica que determine llevar un control de dichos cargos. Se reporta el importe total de la adquisición de los boletos de avión por viaje y por persona, el cual incluye todos los cargos generados por cambios, en su caso.*
- *Se pone a disposición en un disco compacto cuatro archivos en Excel intitulados 'Resumen de comisiones 2016', 'Resumen de comisiones 2017', 'Resumen de comisiones 2018' y 'Resumen de comisiones 2019', los cuales contienen la 'Relación de gastos erogados por concepto de hospedaje y boletos de avión' con el nombre de los comisionados.*

I. Aspectos atendidos de la solicitud

Por cuanto al monto erogado por concepto de hospedaje y boletos de avión, en el informe conjunto se señala que el registro del gasto se realiza por unidad responsable y por partida presupuestaria conforme a la normativa aplicable, respecto de lo cual se proporciona el número de las partidas presupuestarias y su denominación.

En relación con lo anterior, en el disco compacto que remiten, se pone a disposición la 'Relación de gastos erogados por concepto de hospedaje y boletos de avión' de los ejercicios de 2016 a 2019, en el que se indica el año, nombre del servidor público y el importe ejercido por partida presupuestal afectada (concepto de gasto).

Con base en dicha información, este Comité tiene por satisfecha la solicitud en cuanto a los gastos otorgados a servidores públicos por concepto de hospedaje y de transportación aérea en el periodo que se requiere la información, a excepción de los Ministros y 'personal de seguridad', por lo que la Unidad General de Transparencia deberá hacer llegar al peticionario la información.

II. Inexistencia de información

La Dirección General de la Tesorería y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señalan que los Ministros no llevan 'acompañantes' en comisiones, y que los servidores públicos que realizan comisiones lo hacen en el ejercicio de sus funciones, por lo que tampoco realizan viajes con la finalidad de hacer compañía a los Ministros, de lo que se deduce que es inexistente la información sobre gastos de hospedaje o transportación aérea de personas ajenas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en calidad de 'acompañantes' de los Ministros.

Al respecto, para que este Comité se pronuncie sobre el pronunciamiento de inexistencia referido, se debe considerar que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que constrañe a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General.

En el caso concreto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y su homóloga de Tesorería son competentes para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud.

En efecto, conforme a los artículos 23, fracciones VIII y XIV y 24, fracción XI del Reglamento Orgánica en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es responsable realizar los registros contables y llevar la administración y conservación del archivo presupuestal contable del Alto Tribunal y, por su parte, la Dirección General de la Tesorería es responsable de contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal.



Asimismo, conforme a los artículos 23, 25, 42 y 45 del Acuerdo General de Administración I/2018 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal por el que se emiten los Lineamientos relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para comisionados y gastos de viaje para disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de la Tesorería efectúa, previa solicitud, el trámite y contratación de la transportación aérea de los comisionados y, por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad efectúa la comprobación de los recursos asignados por hospedaje y transportación.

En consecuencia, si las instancias vinculadas expusieron los motivos por los cuales no tienen la información específica que se analiza en este apartado, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos dado que conforme al análisis y sentido integrales del Acuerdo General de Administración I/2018 antes señalado, las comisiones son tareas o funciones oficiales que se encomiendan a los servidores públicos, en cumplimiento de sus atribuciones, que se desarrollan en lugares distintos a la localidad de su centro de trabajo, por lo que no se realizan viajes (ni se erogan viáticos) con la finalidad de hacer compañía a los Ministros. Por ello, no está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que les ordene generar la información en los términos específicamente solicitados, ni que tengan que generarse documentos ad hoc para atender una solicitud como la que nos ocupa, de ahí que lo procedente es confirmar la inexistencia de la información requerida y analizada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información.

Por otra parte, en cuanto a los gastos por cambio, cancelaciones o no utilización del hospedaje y boletos de avión, las instancias vinculadas informan que no cuentan con el desglose del costo por cambios por concepto de transportación aérea (sin hacer pronunciamiento respecto a cancelaciones o no utilización), toda vez que no existe disposición jurídica que determine llevar un control de dichos cargos. Además, aclaran que la información que se pone a disposición reporta el importe total de la adquisición de los boletos de avión por viaje y por persona, el cual incluye todos los cargos generados por cambios, en su caso.

(...)

[No obstante] previo a emitir el pronunciamiento que corresponda y en virtud de que este Comité puede imponer las medidas necesarias para localizar la información de manera completa, con apoyo en el artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y su homóloga de Tesorería para que, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, efectúen una nueva búsqueda exhaustiva de la información respecto de gastos por cambio, cancelaciones o no utilización del hospedaje y boletos de avión, en el periodo solicitado y con el nivel de detalle o desagregación requerido en

la solicitud de información, así como informen a este Comité sobre el resultado de la misma.

III. Información reservada

Las instancias vinculadas estiman reservar los costos sufragados por concepto de hospedaje y por boletos de avión de los Ministros y su personal de seguridad, en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su difusión implicaría comprometer su seguridad personal y la seguridad nacional al dar a conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de este Alto Tribunal y 'personal de seguridad'.

De las razones expuestas, este Comité no advierte que se presente algún riesgo real, demostrable e identificable con motivo de la entrega la información solicitada que ponga en peligro la vida, seguridad o salud de los Ministros. El solo dato numérico sobre los costos por hospedaje y por boletos de avión no es, por sí mismo, un indicador sobre los detalles relacionados con las actividades que realizan los Ministros en el desempeño de comisiones oficiales, por lo que no representa un riesgo su divulgación.

Este Comité recuerda que al emitir la resolución de cumplimiento CT-CUM-R/A-5-2017, para atender la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia en el recurso de revisión RRA 1216/17, se tomó conocimiento del acuerdo emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de siete de agosto dos mil diecisiete, que fue comunicado por el Secretario General de Acuerdos mediante oficio SGA-MFEN/1546/2017, mismo que se transcribe:

'En relación con lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el recurso de revisión RRA 1216/17, interpuesto en contra de la clasificación de información CT-CI/A-5- 2016 emitida por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte el veintidós de junio de dos mil dieciséis, hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el siete de agosto del año en curso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó:

(...) 'atendiendo a lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I y párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de su atribución para determinar como órgano terminal la información cuya difusión pueda afectar la seguridad nacional, por unanimidad de diez votos acordó que este supuesto se actualiza tratándose de los datos de identificación de los medios de transporte que utilicen los titulares de los Poderes de la Unión así como de los establecimientos a los que acudan, con independencia de que el uso de aquéllos o la asistencia a éstos sea aislada o reiterada, sin menoscabo de que los montos correspondientes a las erogaciones respectivas, realizadas con recursos públicos, constituyan información pública.'

De conformidad con lo transcrito, si bien el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que constituye información reservada los datos contenidos en las facturas de viáticos, hospedaje y transportación derivadas de comisiones desarrolladas por los Ministros, que permitan identificar los medios de transporte que utilizaron, así como los establecimientos a los que acudieron ya sea para hospedarse o para



consumir alimentos, con independencia de que se hubieran utilizado esos medios o acudieran a los establecimientos de manera aislada o reiterada, por actualizarse la causa de reserva de seguridad nacional, también es cierto que en el acuerdo del Pleno se precisa que la información relativa al monto de recursos erogados por esos conceptos, esto es, el monto ejercido por concepto de viáticos hospedaje y transportación es pública, por haberse realizado con recursos públicos; incluso, en la resolución de cumplimiento CT-CUM-R/A-5-2017, se hizo notar la recepción del oficio DGPC-08-2017-2835, con el que los entonces titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería remitieron un documento que contenía el monto erogado por concepto de transportación, hospedaje y viáticos.

Asimismo, es un hecho notorio para este Comité que en solicitudes con similar petición se ha hecho entrega de la información, como se advierte de los expedientes CT-VT/A-77-2019, CT-VT/A-29-2019, CT-I/A-12-2019 y CT-CI/A-CUM-3-2016.

En ese sentido, acorde con lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los argumentos expuestos en la resolución de cumplimiento CT-CUM-R/A-5-2017, se determina que no se actualiza la reserva de la información que proponen las instancias requeridas respecto del costo que erogó la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de pago de hospedaje y compra de boletos de avión de Ministros.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del Comité para su revisión la información sobre el costo que erogó la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de pago de hospedaje y compra de boletos de avión de Ministros en el periodo referido en la solicitud que nos ocupa.

Por otra parte, respecto a la información del 'personal de seguridad', las instancias vinculadas consideran reservarla bajo las mismas razones y fundamento legal que la información de los Ministros, sin hacer un pronunciamiento expreso sobre la existencia de este punto que atienda las particularidades que pide el solicitante, lo que resulta necesario para que este Comité tenga elementos suficientes para confirmar o no la clasificación que se propone.

En consecuencia, para que este órgano colegiado esté en aptitud de emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncien expresamente respecto de la existencia de los costos sufragados por concepto de hospedaje y por boletos de avión del 'personal de seguridad' que acompañaron a los Ministros, conforme a los términos de la solicitud.

Al respecto, las instancias requeridas deben considerar en su respuesta, por una parte, que las comisiones son tareas o funciones oficiales que se encomiendan a los servidores públicos en cumplimiento de sus atribuciones y, por tal razón, este Comité concluyó que no existe información sobre 'acompañantes' que describe la solicitud y, por la otra, no se advierte en el Acuerdo General de Administración I/2018 obligación alguna de poseer o elaborar un indicador de funciones particulares o desglosadas de los servidores públicos comisionados, sino, en todo caso, la información de los servidores públicos que forman parte de comisiones oficiales a las que también asisten los Ministros.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información, en términos del considerando II.II de esta resolución.

TERCERO. Se revoca la clasificación de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de la Tesorería, en términos del considerando II.III de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de la Tesorería para que atiendan las determinaciones de esta resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.”

IV. Notificación de resolución. Por oficios electrónicos CT-17-2021 y CT-18-2021 de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de este Comité hizo del conocimiento de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad la resolución transcrita, a efecto de que emitieran el informe requerido.

V. Informe de las áreas requeridas. Mediante oficio electrónico conjunto OM/DGT/SGIECP/DVT/0082/2021 - DGPC/01/2021/0104 remitido el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, las instancias vinculadas manifestaron esencialmente lo siguiente:

“En atención a los requerimientos antes descritos, y conforme a la información de las comprobaciones entregadas por parte de los comisionistas y registrada en el Sistema Integral Administrativo de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, se pone a disposición de los integrantes del Comité de Transparencia para su revisión, cuatro archivos que contienen los costos que erogó la Suprema Corte de Justicia de la



Nación por concepto de pago de hospedaje y compra de boletos de avión de Ministros y de todo el personal de la SCJN incluyendo al personal de la Dirección General de Seguridad.

Nombre de archivos y contenido

Nombre del archivo	Contenido
Concentrado de comisiones 2016	Ejercicio fiscal 2016
Concentrado de comisiones 2017	Ejercicio fiscal 2017
Concentrado de comisiones 2018	Ejercicio fiscal 2018
Concentrado de comisiones 2019	Ejercicio fiscal 2019

Por otra parte, en cuanto a los gastos por cambios, cancelaciones o no utilizations del hospedaje y boletos de avión, ambas Direcciones Generales comunican que no se cuenta con un indicador dentro del Sistema Integral Administrativo (SIA) que realice dicha clasificación o desglose la información en los términos requeridos, pues si bien es cierto que existe un proceso de comprobación de los gastos en las comisiones por necesidad del servicio, también es cierto que los datos que ahora se piden no son necesarios para la operación en del SIA.

En razón de ello, en los informes que se acompañan al presente como anexos, se señala el importe total de la adquisición de los boletos de avión y los gastos de viáticos.

Con base en la información proporcionada, se solicita amablemente a ese Comité de Transparencia, se tenga por atendida la presente resolución por parte de las Direcciones Generales de Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad.”

Al oficio transcrito se adjuntaron cuatro archivos en Excel intitulados “Resumen de comisiones 2016”, “Resumen de comisiones 2017”, “Resumen de comisiones 2018” y “Resumen de comisiones 2019”.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-CUM/A-5-2020 se determinó requerir a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que emitieran de manera conjunta un informe en los siguientes términos:

- 1) Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información concerniente a gastos por cambio, cancelaciones o no utilización del hospedaje y boletos de avión en los años 2016, 2017, 2018 y 2019;
- 2) Poner a disposición la información sobre el costo que erogó este Alto Tribunal por concepto de pago de hospedaje y compra de boletos de avión de Ministros en los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y
- 3) Pronunciarse respecto de la existencia de los costos sufragados por concepto de hospedaje y por boletos de avión del “personal de seguridad”, conforme a los términos de la solicitud.

En respuesta, las instancias vinculadas informan, en esencia, lo siguiente:

- Conforme a la información de las comprobaciones entregadas por parte de los comisionistas y registrada en el Sistema Integral Administrativo (SIA) de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, se ponen a disposición cuatro archivos que contienen los costos que erogó la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de pago de hospedaje y compra de boletos de avión de Ministros y de todo el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo al personal de la Dirección General de Seguridad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- En cuanto a los gastos por cambios, cancelaciones o no utilizaciones del hospedaje y boletos de avión, se comunica que ni en la Dirección General de la Tesorería ni en su homóloga de Presupuesto y Contabilidad se cuenta con un indicador dentro del SIA que realice dicha clasificación o desglose la información en los términos requeridos, pues si bien es cierto que existe un proceso de comprobación de los gastos en las comisiones por necesidad del servicio, también es cierto que los datos que en el caso concreto se piden no son necesarios para la operación en del Sistema Integral Administrativo.

II.I Aspectos atendidos de la solicitud

Es importante recapitular que en el oficio conjunto número OM/DGT/SGIECP/DVT/182/01/2020 - DGPC/02/2020/0347 analizado en la resolución del expediente CT-CUM/A-5-2020, las áreas requeridas precisaron que el registro del gasto se realiza por unidad responsable y por partida presupuestaria conforme a la normativa aplicable, por lo que en sus informes proporcionan el número de las partidas presupuestarias y su denominación.

Ahora bien, conforme a la información señalada en el oficio conjunto citado OM/DGT/SGIECP/DVT/0082/2021 - DGPC/01/2021/0104 remitido el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se advierte que las áreas requeridas proporcionan el monto erogado por concepto de hospedaje y compra de boletos de avión de todo el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo tanto la información de Ministros como del personal de seguridad, respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Lo anterior, toda vez que en cada una de las hojas de cálculo (tablas) proporcionadas se pone a disposición la "Relación de gastos erogados por concepto de hospedaje y boletos de avión" de los ejercicios de 2016 a 2019, en el que se indica el año, nombre de la persona servidora pública, incluyendo Ministros y personal de la

Dirección General de Seguridad, y el importe ejercido por partida presupuestal afectada (concepto de gasto).

Por lo expuesto, este Comité tiene por **satisfecha la solicitud en cuanto a los gastos por concepto de hospedaje y de transportación aérea en el periodo 2016, 2017, 2018 y 2019, relativa a Ministros y personal de la Dirección General de Seguridad**, por lo que la Unidad General de Transparencia deberá hacer llegar a la persona solicitante la información.

II.II Inexistencia de información

En el informe que se analiza, las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad manifiestan que en cuanto a los gastos *por cambios, cancelaciones o no utilizations* del hospedaje y boletos de avión, no cuentan con un indicador dentro del SIA que realice dicha clasificación o desglose la información en los términos requeridos, pues si bien es cierto que existe un proceso de comprobación de los gastos en las comisiones por necesidad del servicio, también es cierto que los datos que se piden no son necesarios para la operación del SIA. Asimismo, precisan que en los anexos que se ponen a disposición se señala el importe total de la adquisición de los boletos de avión y los gastos de viáticos.

Al respecto, para que este Comité analice el pronunciamiento de inexistencia referido, se debe considerar que, en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que constriñe a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General.¹

En el caso concreto, tanto la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad como la Dirección General de la Tesorería son competentes para pronunciarse sobre la información relativa a los gastos *por cambios, cancelaciones o no utilizaciones* del hospedaje y boletos de avión.

En efecto, conforme a los artículos 23, fracciones VIII y XIV² y 24, fracción XI³ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es responsable realizar los registros contables y llevar la administración y conservación del archivo presupuestal contable del Alto Tribunal y, por su parte, la Dirección General de la

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² **Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

³ **Artículo 24.** El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el otorgamiento de viáticos, así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;

Tesorería es responsable de contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal.

En consecuencia, si las instancias vinculadas expusieron los motivos por los cuales no tienen la información específica que se analiza en este apartado, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁴, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente, se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos dado que a pesar de que existe un proceso de comprobación de los gastos en las comisiones por necesidad del servicio, los datos relativos a gastos *por cambios, cancelaciones o no utilizations* del hospedaje y boletos de avión no son necesarios para la operación del Sistema Integral Administrativo, que es el sistema que permite llevar el control y seguimiento de los movimientos diarios de los recursos financieros, contables y materiales que generan las unidades responsables de erogar los recursos presupuestarios, esto de acuerdo con lo señalado por los artículos 3, fracciones LIX, LXII y 55 del Acuerdo General de Administración II/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵.

⁴ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

⁵ Acuerdo General de Administración II/2019

[...]

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

[...]

XLIX. Presupuesto y Contabilidad: la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

[...]

LXII. Tesorería: la Dirección General de la Tesorería de la Suprema Corte;

[...]

Artículo 55. El ejercicio del gasto se registrará en el SIA, para lo cual las Unidades Responsables, en el ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, vigilarán que la información que se incorpore en dicho sistema sea veraz, actual y oportuna.

Los Coordinadores o Enlaces Administrativos serán responsables de resguardar sus claves de acceso al SIA, toda vez que serán ellos los encargados de su operación, así como de dar seguimiento permanentemente a las afectaciones a su presupuesto autorizado a través de dicho sistema.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-5-2020-II

En ese sentido, tampoco se configura el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que les ordene generar la información en los términos específicamente solicitados o modificar el sistema de control y seguimiento de movimiento de recursos conforme a lo pedido en la solicitud, ni que tengan que elaborarse documentos *ad hoc* para atenderla.

En consecuencia, se **confirma la inexistencia de la información requerida** y analizada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlo.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en el considerando II.I de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información, en términos del considerando II.II de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César

jsrEP2FhPLJ0lxxOpm+QchkvTFAgNCWw31s5OR18HY=

Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.